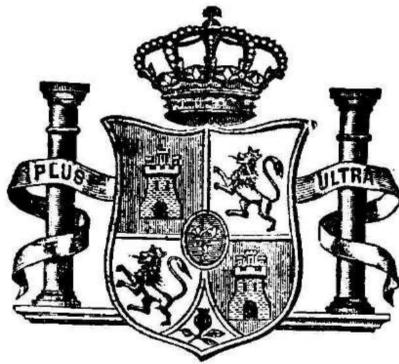


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Autillo de Campos se ha propagado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de aquel pueblo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses, para evitar el contagio.

Palencia 31 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 66.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Terminado el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Becerril de Campos y habiendo recaído providencia aprobatoria en el expediente promovido con tal moti-

vo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares y entidades interesadas.

Palencia 31 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Julio de 1910, D. Manuel Román Redondo, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra el Alcalde de la villa de Itero de la Vega, D. Honesto Ordóñez, expresando:

Que desde el año 1907, y en concepto de arrendatario, viene disfrutando de la quieta y pacífica posesión de la era, sita en dicho término municipal, denominada de la Ermita;

Que dicha era como aneja á la Ermita, pertenece á la parroquia, siendo sus Párrocos, como Administradores de la misma, los que han venido arrendándola desde tiempo inmemorial y desde el expresado año de 1907 á favor del demandante, según acredita con los contratos que acompaña;

Que el 30 de Junio de 1910, á pretexto de que la citada era pertenecía al Municipio, fué requerido por el demandado, para que en el término de veinticuatro horas la desalojara de las mieses y aperos de labranza, que, como arrendatario, había llevado á ella, y

Que, no obstante la protesta for-

mulada por el requerido, el demandado, llevando á cabo tan arbitrario despojo, obligó al exponente á desalojar la era en término de veinticuatro horas, bajo la amenaza de perseguirle por desobediencia.

Después de consignar los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se declare haber lugar al interdicto, reponiendo al demandante en la posesión y tenencia de la finca, y condenando al demandado al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical que la ley previene y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que por el Ayuntamiento se acordó en 12 de Junio de 1910 el arriendo, en pública subasta, de la era de que se trata, habiéndose adjudicado en 29 del mismo á D. Luís González;

En que interpuesta apelación contra ese acuerdo por el Cura párroco ante el Gobierno civil, se ha venido con ello á reconocer la competencia de la Administración para decidir acerca del derecho posesorio que el demandante invoca en su favor;

En que hallándose tal recurso pendiente de resolución, no puede en modo alguno prosperar la demanda interdictal promovida con posterioridad á la interposición de dicho recurso, porque vendrían dos Autoridades diferentes á resolver respecto al hecho posesorio que ha de servir de fundamento á la validez del arriendo del citado inmueble, y

Que ínterin no se adopte tal decisión por el Gobierno civil, el acuerdo del Ayuntamiento respecto al arriendo tiene que surtir todos sus efectos, por ser inmediatamente ejecutivo, no pudiendo, por consiguiente, prosperar el interdicto, á tenor de lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 83 de la misma ley y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Qu substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de los autos aparece probado que la era de que se trata pertenece á la Ermita, y por consiguiente, á la Iglesia, y que el actor, en los cuatro últimos años, viene disfrutando como arrendatario de su posesión no interrumpida;

Que nadie puede ser violentamente privado de la posesión, debiendo los Tribunales amparar al despojado por el procedimiento sumario de interdicto;

Que si bien los Ayuntamientos pueden por sí mismos reivindicar sus bienes y adoptar medidas para su conservación, tal facultad se ha de entender limitada al caso de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, la uniforme jurisprudencia viene determinando que cuando la Administración contraría con sus actos una posesión de más de año y día, obra fuera del círculo de sus atribuciones;

Que aparte de que los actos objeto del interdicto los llevó á cabo el demandado por su propio impulso, sin

que precediera acuerdo alguno del Ayuntamiento que tuviese que ejecutar, es lo cierto que éste no tenía atribuciones para adoptar una resolución que contrariara la posesión de la era que venía disfrutando el actor;

Que, por tanto, no cabe invocar el acuerdo municipal de 12 de Junio como determinante de la competencia de la Administración, porque sobre no fundarse en él la acción de interdicto planteada, tal acuerdo resulta adoptado fuera del círculo de las atribuciones municipales; y

Que en nada puede influir en la decisión de este conflicto el hecho de haber entablado el Párroco recurso de alzada contra el acuerdo municipal de 12 de Junio sobre validez ó nulidad de la subasta de arriendo, porque aparte de que en el interdicto se trata de un asunto diferente, seguido entre distintas personas, las cuestiones de competencia no cabe resolverlas por actos de sumisión ó no sumisión de las partes.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, que determina que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por D. Manuel Román Redondo, contra el Alcalde de la villa de Itero de la Vega, por haberle éste perturbado en la posesión que desde hacía cuatro años venía disfrutando en concepto de arrendatario de la era denominada de la Ermita, enclavada en dicho término municipal:

Considerando que ni el acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, de 12 de Junio de 1910, mandando proceder al arriendo en pública subasta de la era mencionada, ni las providencias dictadas por el citado Alcalde, requiriendo y conminando al demandante para que desalojara su finca, fueron adoptadas dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, puesto que arrancando la posesión que aquél ostentaba desde fecha muy anterior al año y día, es evidente que por ninguna Corporación ni Autoridad administrativa podía perturbarse aquella posesión, que debe ser amparada por los Tribunales ordinarios:

Considerando que, por lo tanto, carece de aplicación, al caso presente, lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contrarían providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.—

ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José María Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de las caballerías menores cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 15 del corriente fueron robadas al vecino de Nogal de las Huertas Pío Calleja Calvo y habidas que sean las conduzcan á este Juzgado á disposición del mismo en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditare ésta su legítima adquisición.

Dado en Carrión de los Condes á treinta de Marzo de mil novecientos once.—José María Alvarez Martín.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, cardina y topina de las dos manos.

Un burro de ocho años, cardino.

Otros dos burros de nueve años, uno cardino y otro mohino.

Otro burro de doce años, negro; todos ellos herrados de las manos y esquilados del sillar y rabo.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

#### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni haber remitido los certificados de reconocimiento y talla que pudieron hacer ante otra Autoridad, los mozos núm. 1.º del sorteo de

1911, Venancio Gómez Ruesga, hijo de Anastasio y Gregoria; Leandro Martínez Rivero, hijo de Nicolás y Claudio, núm. 8, y el núm. 10 del reemplazo 1910, soldado condicional, Toribio Tejerina Buedo, hijo de Lorenzo y de Modesta, este Ayuntamiento, previa formación del oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos y Reglamento para su ejecución, acordó declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habidos, interesando en su virtud de las Autoridades por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, la busca, captura y detención de expresados mozos, así como su conducción á esta Alcaldía.

San Salvador 25 de Marzo de 1911.—El Alcalde, José Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Venancio Moratinos Rivas, nacido en esta villa, hijo de Remigio y Anastasia, el Ayuntamiento de esta población, previa la instrucción del oportuno expediente, ha declarado prófugo, con indemnización de gastos, á referido mozo; en su virtud por el presente se cita, llama y emplaza á expresado mozo Venancio Moratinos Rivas para que comparezca ante mi Autoridad y ponerle á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procuren la busca y captura de referido mozo y caso de ser habido ponerle á mi disposición ó de la Comisión mixta.

Frechilla 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE MARZO.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela..	Carrión..	Calzada..	Ovina..	15	60	44	14	17
Idem..	Frechilla..	Villalcón..	Idem..	»	20	6	7	7
Sarna..	Carrión..	Santillana..	Idem..	120	86	51	»	155
Idem..	Idem..	Marcilla..	Idem..	4	18	11	»	11
Carbunco bacteridiano..	Baltanás..	Soto de Cerrato..	Idem..	10	»	»	10	»
Oléra aviar..	Idem..	Idem..	Gallinas..	24	»	»	24	»
Périneumonía contagiosa..	Saldaña..	Villaluenga..	Bovina..	»	4	»	1	3
TOTALES..				173	188	112	56	193

Palencia 29 de Marzo de 1911.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1910.

Día 1.º de Enero.

Con las formalidades prevenidas en el art. 54 y siguientes de la ley Municipal quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Hermenegildo Becerril Gómez.

Primer Teniente, D. Blas Hernando Escaño.

Segundo ídem, D. Enedino Carrillo Sendino.

Regidor Síndico, D. Alejandro Carrillo de la Torre.

Ídem 1.º, D. Hilario Orozco Prádanos.

Ídem 2.º, D. Gabriel Rodríguez Marín.

Ídem 3.º, D. Manuel Moreno Maestro.

Ídem 4.º, D. Matías Rojas Berruoco.

Ídem 5.º, D. Alberto Varona Pérez.

Quedó designado el Domingo de cada semana y hora de las once para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Hermenegildo Becerril, con asistencia de siete Sres. Concejales y se dió lectura de la sesión inaugural, que sin discusión fué aprobada, así como la distribución de fondos para este mes. En conformidad á lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes, quedando distribuidos todos los Sres. Concejales y con separación en las de Hacienda, Fomento, Gobernación, Sanidad é Instrucción pública, así como los Delegados de pesas y medidas y matadero.

Se acordó verificar el alistamiento de mozos el próximo Domingo.

Se dió cuenta de haber entrado en funciones el arrendatario del impuesto de consumos D. Narciso Gallardo y recibido de la Alcaldía la tarifa oficial aprobada por la Superioridad, con exposición al público de señalamiento de calles de entrada y nombramiento de Vigilantes, haciendo cesión gratuitamente el Ayuntamiento por un año del local destinado á Fielato central.

Se hizo el nombramiento de los Señores que constituyen la Junta local del Censo del ganado mular y caballar, quedando á cargo de la presidencia su funcionamiento, así como la terminación de los trabajos antes del día 1.º de Marzo.

Día 9.

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Becerril, se leyó y fué aprobada la anterior, dándose cuenta del despacho ordinario. Verificado el alistamiento de mozos del actual reemplazo con exposición de su resultado al público, se extendió la oportuna acta en el expediente general de quintas.

Se acordó testar al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el agrado con que este Ayuntamiento ha visto la iniciativa para la construcción del Canal de Arlanza, poniéndose todos los medios que estén á su alcance para llevar á efecto esta obra, que es de vida ó muerte para esta comarca.

Que los gastos que con tal motivo ocasiona la reunión que ha de celebrarse de Señores representantes de los pueblos interesados en las obras de dicho Canal se satisfaga del capítulo de imprevistos.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Señores Concejales se verificó la sesión ordinaria con lectura de la anterior, que fué aprobada y correspondencia oficial de la semana, acordando la Corporación:

Convocar á una reunión á todo el vecindario en la Casa Consistorial para enterarles de las bases acordadas por los representantes de los pueblos limítrofes interesados en la construcción del Canal de Arlanza.

Instruir las oportunas diligencias para averiguar el autor de la interrupción de un camino en el valle de los Colmenares.

Solicitar auxilios pecuniarios del Gobierno para la reparación de dos cepas del puente resentidas con las últimas avenidas de los días 20 y 23 de Diciembre.

Solicitar la condonación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales por haberse encenagado y por tanto inutilizado los terrenos destinados á pastos por los cuales se satisface aquel impuesto.

Tomar en consideración la moción del Sr. Moreno para el replanteo de arbolado en toda la extensión que en este término recorre el río Arlanza.

Autorizar al Secretario para que en esta temporada en que hay exceso de trabajo nombre á persona idónea que le ayude.

Dicho día 16, hora dos tarde.— Sesión especial.

Se reunió la mayoría de los vecinos y el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial dándose cuenta de la carta del Excmo. Sr. Ministro de Fomento interesado en las construcciones hidráulicas y por tanto en llevar á efecto con ayuda de los pueblos la del Canal de Arlanza. Abierto el acto, el Sr. Alcalde dió cuenta de las bases acordadas para dicho objeto por los representantes de los pueblos. El vecino Sr. Yagüez Jalón, con la vena de la presidencia, en elegante y fácil palabra dirigió á la concurrencia un sentido discurso, cuanto sobre este motivo se había tratado, haciendo elogios al Sr. Ministro por el interés que se toma en esta clase de obras, refiriéndose también al decreto últimamente publicado creando en dicho Centro la Subdirección de riegos y haciendo fijar la atención de los concurrentes en los principales períodos de su exposición de motivos, y después de explicar las ventajas que á esta localidad y región había de reportar la construcción del Canal en proyecto y la conveniencia y hasta necesidad de hacer todos los sacrificios que estén al alcance de los pueblos para ponerse en condiciones de que el Excmo. Sr. Ministro, en cumplimiento de las promesas hechas por el Real decreto aludido, ordene completar los estudios del Canal y pueda en breve término procederse á su construcción, pues realizada esta hermosa obra, el encauzamiento del Arlanza convertiría con el tiempo en una inmensa huerta los hoy secos, áridos y estériles campos.

Concretando el objeto de la reunión se propuso: 1.º Considerar de utilidad indiscutible la construcción

del Canal de Arlanza, declarando que el Municipio y sus habitantes están dispuestos á cooperar hasta donde puedan para la realización inmediata de tan beneficiosa obra. 2.º Aceptar en principio las bases propuestas por los representantes de Torquemada en la reunión verificada en Palenzuela el día 9 del corriente. 3.º Nombrar Delegado y representante de este pueblo para que con los de otros formen la Junta de defensa y Comité de ejecución del Canal con plenos poderes, al vecino D. Antonio Yagüez, el que concurrirá al pueblo de Herrera de Valdecañas el 18 de este mes para constituir dicho Comité. 4.º Designar igualmente al Sr. Alcalde para que con los vecinos D. Salvador Macho y D. Alberto Varona y el Secretario de este Ayuntamiento concurren á la citada reunión con el representante. 5.º Que en atención á que el Diputado á Cortes por este distrito D. Evilasio Yagüez es terrateniente de la zona regable en este término municipal y pudiera ayudar en la comisión de estos fines, se le nombra también Delegado adjunto para que con tal carácter pueda presentarse en la citada reunión de Herrera y tomar parte en las deliberaciones. 6.º Que los gastos que con tal motivo se ocasionen serán satisfechos por el Ayuntamiento. Y que aprobados por el pueblo los anteriores puntos se eleven á acuerdo por este Ayuntamiento con carácter obligatorio para todo el vecindario, como así lo hace en este acto y que se expida á los Delegados la oportuna credencial.

Día 23.

Constituidos cuatro Sres. Concejales en sesión pública bajo la presidencia del Alcalde Sr. Becerril, se leyó y fué aprobada la anterior y se dió cuenta del despacho ordinario.

La Corporación tomó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la reclamación de los ganaderos sobre condonación del 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos.

Convocar á la Junta de auxilios para informar las relaciones de los daños causados por las crecidas de los ríos que cruzan este término é incluir en ellas la de los desperfectos del puente.

Aprobar definitivamente las listas de Compromisarios para Senadores.

Quedar enterada de las conclusiones adoptadas en la reunión que tuvo lugar en el inmediato pueblo de Herrera de Valdecañas por los Comisionados interesados en la construcción del Canal de Arlanza de los pueblos de Torquemada, Villaviudas, Hornillos, Quiutana del Puente, Peral, Herrera y Palenzuela el día 18 del corriente, cuyo articulado consta transcrito en el acta de este día, el cual se aprueba y eleva á acuerdo por esta Corporación con la ratificación del nombramiento de Delegados para cuantas operaciones se lleven á efecto con dicho motivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal se acordó dividir el término en tres Secciones para la constitución de la Junta municipal.

Se acordó reclamar al Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela el censo anual que en virtud de la base 3.ª del convenio de los dos pueblos se comprometió á pagar perpétuamente en la reunión celebrada con intervención y aprobación del Gobierno de provincia en 13 de Febrero de 1859 por los terrenos propios

de Palenzuela que había roturado y cedidos desde dicho acto, á los cuales afecta este censo.

Se acordó anunciar á toque de campana la prestación personal para la reparación de la carretera municipal de la Barga.

Y por último se acordó socorrer con el ordinario por ocho días al vecino pobre y enfermo Dionisio Maestro.

Día 30.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con cinco Sres. Concejales, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Hermenegildo Becerril, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada y se dió cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento:

Aprobar la distribución de fondos para el mes entrante.

Haber visto con agrado la invitación del Sr. Gobernador secundando las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública dando facilidades para la construcción de un grupo escolar, conviniendo el Ayuntamiento en la necesidad de realizar dicha obra, pero no contando con fondos ni poder recargar más al vecindario y por otra parte privado de su patrimonio enajenado por el Estado sin hacer entrega de las inscripciones de su 80 por 100 ni pagar sus intereses, perdida la riqueza del viñedo, liquidados sus presupuestos con déficit, mermados sus recursos con la venta de sus montes, no puede esta Corporación destinar suma alguna á estos fines, ínterin el Estado no liquide con este Municipio y le entregue el capital en inscripciones y en metálico de sus bienes de Propios vendidos con sus intereses.

Exponer al público por el plazo reglamentario el padrón de prestación personal, así como los repartimientos de retribuciones escolares de pastos y de Guarda de campo.

Continuar socorriendo por otros ocho días con el ordinario al vecino pobre y enfermo Dionisio Maestro.

Día 6 de Febrero.

Con asistencia de cuatro Señores Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Hermenegildo Becerril, se celebró la sesión ordinaria de este día leyéndose la anterior, que sin discusión fué aprobada, dándose cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó:

Nombrar dos niños menores de diez años para el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Designar los Concejales incompatibles para dichas operaciones de quintas con la sustitución por otros de bienes anteriores.

Ofrecer al Estado las dehesas boyales y márgenes de los ríos para la replantación de arbolado.

Solicitar los aprovechamientos forestales para el próximo ejercicio, suprimiendo por este año los pródios destinados á pastos inutilizados por haberles encenagado las crecidas de los ríos y señalar para la venta ochenta árboles del plantío el Griego.

Requerir á los vecinos para que dejen el terreno roturado de Propios y retiren los plantones que han puesto.

Devolver al Recaudador de arbitrios municipales D. Angel Martínez 26 pesetas con 18 céntimos que ingresó de más en la cuenta de este año y aceptar la renuncia que hace de dicho cargo, autorizando al Se-

cretario para efectuar la recaudación en el período voluntario hasta que se anuncie la vacante, quien entregará los descubiertos al Agente ejecutivo D. Demetrio Cavia.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Hermenegildo Becerril y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobándose la anterior y dada cuenta del despacho ordinario la Corporación acordó:

Atender una reclamación en baja de una cuota impuesta por retribuciones escolares.

Aprobar definitivamente los repartimientos de pastos, guardería y retribuciones.

*Día 20.*

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de seis Sres. Concejales tuvo efecto la sesión de este día aprobándose la anterior; se dió cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó:

Aprobar una cuenta que presenta D.<sup>a</sup> Felicitas de los Mozos de 82 pesetas por una comida que se dió á los representantes de los pueblos en el mes de Enero último con motivo de la reunión para el Canal de Arlanza, cuya suma se abonará del capítulo de imprevistos.

Aprobar y abonar de dicho capítulo al Sr. Alcalde 3 pesetas 50 céntimos por gastos hechos en la función teatral los aficionados de esta villa el 13 de los corrientes.

Que por la Alcaldía se autorice el pago del contingente carcelario, cuarto trimestre del año anterior, 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la mesta.

Dar traslado de la resolución del Sr. Administrador de Hacienda al arrendatario de consumos y á Don Cayetano García Inés en la reclamación de éste sobre concierto del extrarradio.

Que se anuncie en la forma ordinaria el sorteo de asociados de la Junta municipal para el próximo Domingo á la hora de las doce.

*Día 27.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Hermenegildo Becerril, con asistencia de cinco Sres. Concejales y previas las formalidades legales, se procedió á verificar el sorteo de Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal, dando el resultado siguiente:

1.<sup>a</sup> Sección, D. Luís Prádanos Pérez, D. Agustín Antolín Maestro y D. Luciano Díez Moreno.—2.<sup>a</sup> Sección, D. Isidoro Martínez Moreno, D. Pedro de la Torre Macho y Don Raimundo Antolín Maestro.—3.<sup>a</sup> Sección, D. Cesáreo Moreno Becerril, D. Atanasio Grijalvo Tamayo y Don Pedro Celestino Antolín.

A continuación se constituyó el Ayuntamiento en sesión ordinaria, aprobándose la anterior y se dió cuenta del despacho ordinario y se aprobó la distribución de fondos para el mes siguiente, acordando:

Cumplimentar lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Enero último para proceder á la formación de relación de calles, edificios y albergues, abonándose los gastos que ocasione del capítulo de imprevistos.

Nombrar tallador de mozos en el acto de la clasificación de soldados á D. Luís Carrillo, y á D. Luís Valero Médico titular para el reconocimiento de los mismos, con la gratificación y honorarios de costumbre, con car-

go al capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 6.<sup>o</sup>, así como el reintegro de los expedientes personales.

Socorrer á los vecinos pobres Fermina Rojas y Estéban Cantero con el ordinario por espacio de ocho días.

*Día 6 de Marzo.*

Ocupado el Ayuntamiento en las operaciones de clasificación y declaración de soldados no tuvo efecto la sesión ordinaria de este día.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Becerril y con asistencia de cuatro Sres. Concejales dió principio la de este día por lectura de la anterior, que se aprobó, dándose cuenta del despacho ordinario, acordando la Corporación:

Autorizar al Secretario para ordenar la construcción de una estantería para la Sala Consistorial.

Abonar del capítulo de imprevistos 15 pesetas á D. Gabriel Quintero por gastos de formación del Censo del ganado mular y caballar y 50 pesetas á D. Juan Grijalvo por la formación del padrón de vecindad y reparto de guarderío y pastos.

*Día 13, extraordinaria.*

A continuación de la anterior se constituyó la Corporación en sesión extraordinaria, para la cual se hallaba convocada. El Sr. Presidente puso de manifiesto las cuentas municipales del año 1909 informadas por el Regidor Síndico, las que examinadas por la Corporación fueron aprobadas con un cargo de 11.192 pesetas 83 céntimos y data 11.164 pesetas 51 céntimos, disponiendo que pasen á la censura de la Junta municipal, previa exposición al público por quince días.

*Día 20.*

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 27.*

Reunidos cinco Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Hermenegildo Becerril, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada y la Corporación después de enterarse del despacho ordinario acordó:

Comisionar al Sr. Alcalde para concurrir al juicio de exenciones del servicio militar, abonándole los gastos que ocasione, así como de socorro á los mozos y reconocimientos de los interesados.

Abonar 10 pesetas para trasladar al Hospital provincial al pobre enfermo Dionisio Maestro.

Abonar á Domingo Lozano 25 pesetas 65 céntimos por dos cuerpos de estantería para la Sala Consistorial.

Autorizar á D. Rafael Peña para el percibo de la Junta de socorro provincial de la cantidad concedida á este pueblo con motivo de las últimas inundaciones.

Eliminar del reparto de retribución escolar la cuota de una niña del vecino Damián Ciruelo, puesta indebidamente por haber fallecido antes de hecho el reparto, cuya partida se anotará de baja en el cargo de recaudación por dicho concepto.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 de Abril último, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Palenzuela 5 de Agosto de 1910.—El Secretario, Vicente Ibáñez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Becerril.

### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes para elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores que tengan lugar en el año actual, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

*Señores del Ayuntamiento.*

D. Juan Trigueros Nozal.  
Ubaldo Abril Aguado.  
Antonio Roldán Rodríguez.  
Francisco Trigueros Nozal.  
Pedro Martín Ovejero.  
Crisóstomo Trigueros Trigueros.  
Claudio López Martín.  
Tomás Díez González.

*Mayores contribuyentes.*

D. Segundo Aguado Rodríguez.  
Paulino Aguado Martín.  
Paulino Aguado Abril.  
Ignacio Alonso Sevilla.  
Tiburcio Becerril Trigueros.  
Manuel Díez González.  
Ceferino Rodríguez.  
Francisco Rodríguez Abril.  
Felipe Ovejero Abril.  
Valentín Rodríguez Rodríguez.  
Ramón Martín Ovejero.  
Reinaldo Rodríguez.  
Anastasio Rodríguez Aguado.  
Primitivo Rodríguez.  
Pedro Trigueros Nozal.  
Cipriano González Abril.  
Fabriciano de la Fuente.  
Fulgencio García Martín.  
Rafael Villamediana.  
Miguel Trigueros Martín.  
Manuel Alonso Fernández.  
Paulino Ovejero Abril.  
Guillermo López Fernández.  
Felipe Rodríguez Abril.  
Simón Rodríguez Becerril.  
Francisco López Pariente.  
Braulio Roldán García.  
Eduardo Sánchez González.  
Germán González Abril.  
Gaspar Garrido Orejas.  
Máximo Aguado Martín.  
Cecilio Aguado Aguado.

La precedente lista fué publicada en los sitios de costumbre desde 1.<sup>o</sup> al 20 de Enero, produciéndose una reclamación por D. Cecilio Aguado Aguado contra D. Saturnino Becerril Flores, á lo que el Ayuntamiento rectificando los datos necesarios al efecto y considerando justa dicha reclamación, en sesión de 22 de Enero acordó incluir en la citada lista á D. Cecilio Aguado Aguado y excluir á D. Saturnino Becerril Flores, por lo que fué aprobada, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los fines consiguientes.

Autilla del Pino 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Juan Trigueros.—El Secretario, Santiago Aguado.

### Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta

pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices que han de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1912, es preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, las peticiones de alta debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presentaren.

Villasabariego 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Luciano García.

### Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

*Señores de Ayuntamiento.*

D. Pedro Campo Pérez.  
Lorenzo Campo Pérez.  
Simeón Tarrero Campo.  
Victor Campo Salido.  
Francisco Vivar Gutiérrez.  
Pedro Redondo Rebollar.

*Mayores contribuyentes.*

D. Basilio Tarrero Román.  
Eleuterio Tarrero Rodrigo.  
Luís Campo Martín.  
Daniel Tarrero Campo.  
Santiago Tarrero Nieto.  
Gregorio Díez Tarrero.  
Inocencio Fernández Campo.  
Julian Aragón Gutiérrez.  
Alejandro Pérez Vivar.  
Vicente Ramos Rodrigo.  
Ventura Gutiérrez López.  
Alejandro Cabezón Pérez.  
Francisco Márcos Calvo.  
Félix Gómez Fernández.  
Estanislao Salido Vivar.  
Santiago Calvo Pérez.  
Gregorio Salido Vivar.  
Pedro Collazos Pascual.  
Pedro Alonso Alvarez.  
Vicente Vivar Castrillo.  
Francisco Mancho Vivar.  
Gregorio Pérez Cabezón.  
Cleto Tarrero Tarrero.  
Vicente García Mancho.

La precedente lista permaneció expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el 1.<sup>o</sup> de Enero al 20 inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna en contrario, habiendo sido aprobada por la Corporación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Villajimena 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pedro Campo.—El Secretario, Claudio Estéban.